



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0134-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0272/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0272/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0134-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ana María Núñez, mediante instancia de fecha uno del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (01/05/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana María Núñez, registrada con el Número de Evento 010-01-2020-01-00000617, asentada bajo el núm. 000406, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua; incoada por Ana María Núñez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0031566-1, domiciliada y residente en el municipio de Azua, provincia Azua de Compostela; representada por el Lcdo. Víctor Manuel Melo Sánchez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0050169-0, con estudio profesional abierto en la calle Respaldo Francisco Soñé núm. 06, del sector el Centro, municipio de Estebanía, provincia Azua de Compostela; mediante instancia de fecha 01 de mayo de 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 07 de junio de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que ordenéis por sentencia EL CAMBIO DEL NOMBRE DE LA SEÑORA: ANA MARIA NUÑEZ del Acta inscrita en el Libro No. 00182, folio No. 0006, Acta Número 000406, del año 1986, Expedida por la Oficialía de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Azua, para que donde figure en dicha acta de nacimiento los nombres y apellidos de la señora: ANA MARIA NUÑEZ (incorrecto), en lo adelante conste, se lea y se escriba ANA MARIA DEL PILAR NUÑEZ (correcto), por ser esto último lo correcto en sentido general se corrija y que sea agregado en el acta de la inscrita. SEGUNDO: Que según el Acta de nacimiento de la hija de la inscrita la señora: INGRID DEL PILAR SANCHEZ NUÑEZ, en el. Libro No. 00057, folio No. 0169, Acta No. 000669, del año 1973, expedida por Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Azua, que donde figura en dicha acta de nacimiento tiene como madre con los nombres y apellidos madre la señora: ANA MARIA DEL PILAR NUÑEZ (correcto) depositada en el expediente. TERCERO: Que según la Acta de nacimiento de la hija de la inscrita la señora: DELVITA YOHANNE SANCHEZ NUÑEZ, en el. Libro No. 00230, folio No. 0152, Acta No. 000752, del año 1974, expedida por Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Azua, para que donde figura en dicha acta de nacimiento tiene como madre con los nombres y apellidos madre la señora: ANA MARIA DEL PILAR NUÑEZ (correcto), depositada en el expediente. CUARTO: PRIMERO: Que ordenéis por sentencia el CAMBIO DEL NOMBRE EN el Acta de la señora: ANA MARIA NUÑEZ, inscrita en el Libro No. 00182, folio No. 0006, Acta Número 000406, del año 1986, expedida por la Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Azua, para que donde figure en dicha acta de nacimiento los nombres y apellidos de la madre de la inscrita la señora: ROSA DILIA NUÑEZ (incorrecto), en lo adelante conste, se lea y se escriba ROSA LIDIA NUÑEZ (correcto), por ser esto último lo correcto en sentido general se corrija y que sea agregado en el acta de la inscrita, como esta en la cédula de identidad de la madre de la inscrita. QUINTO: Que sean corregidos y realizado el cambio del nombre de la señora: ANA MARIA DEL PILAR NUÑEZ, los errores materiales que se observan en los libros de Registros de las inscritas.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ana María Núñez, registrada con el Número de Evento 010-01-2020-01-00000617, asentada bajo el núm. 000406, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Delvita Yohanne Sánchez Núñez, asentada bajo el núm. 000752, Libro núm. 00230 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0152, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ingrid Pilar Sánchez Núñez, asentada bajo el núm. 000669, Libro núm. 00057 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0169, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 4) Certificado de Bautismo correspondiente a Ana María Núñez, emitido por la Parroquia Nuestra Señora del Remedio, Diócesis de San Juan de la Maguana, el 30 de abril de 1998.
- 5) Certificación emitida por el Alcalde Pedáneo del Ayuntamiento de Estebanía, el 26 de marzo de 2024.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales a nombre de Ana María Núñez, de fecha 27 de julio de 2024.
- 7) Aviso de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 14 de agosto del 2024.
- 8) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0031566-1, correspondiente a Ana María Núñez.
- 9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-00031141-3, correspondiente a Rosa Lidia Núñez.
- 10) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0050169-0, correspondiente a Víctor Manuel Melo Sánchez.
- 11) Fotocopia de Carnet Oficial de Abogado correspondiente al Lcdo. Víctor Manuel Melo Sánchez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (07/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0221-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, para que en lo adelante figuren: 1) los nombres de la inscrita como “Ana María del Pilar”, y no como consta “Ana María”; y 2) el nombre de la madre de la inscrita como “Rosa Lidia”, y no como consta “Rosa Dilia”.

a) En cuanto el cambio de nombre de la madre de a inscrita

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana María, figura el nombre de la madre como Rosa Dilia; b) alega la solicitante que el nombre correcto de la madre de Ana María es Rosa Lidia; b) consta en el expediente depositados la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-00031141-3 correspondiente a Rosa Lidia Núñez, así como la Certificación emitida por el Alcalde Pedáneo del Ayuntamiento Municipal de Estebanía y el Acta de Bautismo emitido por la parroquia Nuestra Señora del Rosario correspondiente a Ana María Núñez, donde se constata el nombre de la madre de la inscrita; y c) evaluados los documentos y datos antes mencionados, este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre en un Acta del Estado Civil, sino que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una Rectificación de Actas del Estado Civil.

7.2. En vista de lo anterior, procede declarar improcedente la presente solicitud y se exhorta a la solicitante a incoar una solicitud de Rectificación de Actas de Estado Civil conforme lo establecido en la Ley Orgánica núm. 29-11, la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, de fecha 19 de septiembre de 2023, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente sentencia.

b) En cuanto el cambio de nombre de la inscrita

7.3. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita con nombre de pila u original como Ana María, nacida el día once del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

cuatro (11/10/1954), hija de Rosa Dilia Núñez; b) según el aviso en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 14 de agosto de 2024, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y c) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

8. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

9. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

10. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Ana María del Pilar Núñez”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

11. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 034-2024, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Ana María Núñez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SGUNDO: DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de nombre de la madre de la inscrita, toda vez que se trata de una rectificación en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana María Núñez, registrada con el Número de Evento 010-01-2020-01-00000617, asentada bajo el núm. 000406, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: EXHORTA a la accionante a instrumentar su acción como una Rectificación de acta por ante la Secretaria General de este Tribunal.

CUARTO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana María Núñez, registrada con el Número de Evento 010-01-2020-01-00000617, asentada bajo el núm. 000406, Libro núm. 00182 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Ana María del Pilar”.

SEXTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ana María del Pilar Nuñez”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg